



Asamblea General

Distr. general
2 de septiembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Bulgaria

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones o recomendaciones,
los compromisos voluntarios y las respuestas del Estado
examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Respuesta del Gobierno de Bulgaria a las recomendaciones formuladas en el segundo ciclo del examen periódico universal, 7 de mayo de 2015

1. El Gobierno de Bulgaria acoge con satisfacción las recomendaciones formuladas en el segundo ciclo de su examen periódico universal el 7 de mayo de 2015 y se complace en proporcionar las siguientes respuestas para su inclusión en el informe final.

2. El Gobierno de Bulgaria recibió 182 recomendaciones. Las respuestas se agrupan en tres categorías: I. Recomendaciones aceptadas; II. Recomendaciones aceptadas que Bulgaria considera ya cumplidas o en proceso de cumplimiento; III. Recomendaciones no aceptadas/de las que se toma nota.

I. Recomendaciones aceptadas

3. El Gobierno de la República de Bulgaria acepta las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones 123.1 a 123.5. Se aceptan en principio.

Recomendaciones 123.6, 123.7 y 123.8. Se aceptan en principio. Por el momento, el Gobierno de la República de Bulgaria no tiene previsto ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Los derechos humanos fundamentales están consagrados en los pactos de las Naciones Unidas sobre derechos civiles y sociales y se aplican directamente a todos los migrantes en Bulgaria. La legislación nacional ya garantiza la mayoría de los derechos contemplados en la Convención y comparte sus objetivos. Los derechos de los trabajadores migratorios también están protegidos por la legislación vigente de la Unión Europea. Los Estados miembros de la Unión Europea tomarán conjuntamente una decisión definitiva sobre la ratificación.

Recomendaciones 123.11 a 123.22.

Recomendación 123.23. Se acepta en principio. Cabe señalar que, en la actualidad, la República de Bulgaria no considera necesaria la creación de esta figura, puesto que las enmiendas de la Ley del Ombudsman de 2012 establecen que el Ombudsman protege y promueve los derechos de los niños y los jóvenes por todos los medios legales.

Recomendaciones 123.24 a 123.30.

Recomendación 123.31. Se acepta. Debería tenerse en cuenta que la expresión *minoría nacional* es incorrecta, puesto que no aparece en la legislación búlgara.

Recomendaciones 123.32 a 123.36; 123.39 a 123.45.

Recomendación 123.46. Se acepta, aunque se señala que la palabra “prohíba” es incorrecta.

Recomendaciones 123.47 y 123.48; 123.50 a 123.54; 123.56 y 123.57; 123.59 a 123.61; 123.63 a 123.75.

Recomendación 123.76. Se acepta, con la reserva de que el concepto de “aumento” es subjetivo y no se puede tener en cuenta.

Recomendaciones 123.77 a 123.79; 123.82 a 123.84.

Recomendación 123.85. Se acepta, con la reserva de que “poner fin a la discriminación” sería técnicamente imposible, aunque se están haciendo grandes esfuerzos por reducir al máximo el número de casos.

Recomendaciones 123.86 a 123.90; 123.92 a 123.96; 123.100 a 123.116; 123.118; 123.120 a 123.124; 123.126 a 123.137; 123.139; 123.142 a 123.144; 123.147 a 123.150.

Recomendación 123.151. Véase la recomendación 123.31.

Recomendaciones 123.153 a 123.155; 123.158 a 123.161.

Recomendación 123.166. Se acepta en principio. Cabe señalar que los derechos humanos de la población migrante están plenamente protegidos una vez que se les ha concedido protección internacional o la condición de refugiados.

Recomendaciones 123.167 y 123.168; 123.170 a 123.182.

II. Recomendaciones aceptadas que Bulgaria considera ya cumplidas o en proceso de cumplimiento

4. El Gobierno de la República de Bulgaria acepta las recomendaciones siguientes y considera que ya se han cumplido o están en proceso de cumplimiento:

Recomendaciones 123.37 y 123.38. Consideramos que estas recomendaciones ya se están cumpliendo. La República de Bulgaria cuenta con una legislación amplia y exhaustiva que da más oportunidades de empleo para la mujer, sobre la base de la Estrategia Nacional y el Plan Nacional de Acción para la Promoción de la Igualdad entre los Géneros. La sociedad búlgara se caracteriza por su respeto hacia la mujer y por la ausencia de graves estereotipos negativos. El Gobierno promueve activamente poner fin a la distribución tradicional de funciones entre hombres y mujeres en las relaciones familiares y la educación de los niños. Se están adoptando medidas especiales a fin de crear las condiciones necesarias para que las mujeres puedan conciliar su vida profesional con la familiar, lo cual está directamente relacionado con el volumen de trabajo de las mujeres y su situación en el mercado de trabajo, así como con sus ingresos y su independencia económica.

Recomendación 123.49. Consideramos que esta recomendación ya se ha cumplido. El principio de no discriminación, incluida la discriminación por motivos de género, se ha incorporado en toda la legislación búlgara y se aplica por igual a todos los ciudadanos búlgaros. La Ley de Protección contra la Discriminación prohíbe toda discriminación directa o indirecta por 19 motivos, entre ellos el género (art. 4). Estos actos se han tipificado en el capítulo III del Código Penal.

Recomendación 123.58. Consideramos que esta recomendación ya se ha cumplido. Toda la legislación nacional garantiza la igualdad respecto de la educación, la vivienda y el empleo para todos los ciudadanos búlgaros, incluidos los romaníes.

Recomendación 123.62. Consideramos que ya están en curso actividades para llevar a la práctica esta recomendación. La incitación al odio está tipificada en el Código Penal. La Comisión para la Protección contra la Discriminación reúne datos sobre todos los casos de incitación al odio, incluido el odio motivado por la xenofobia y la homofobia. Se han adoptado medidas resueltas y adecuadas para mejorar la legislación nacional de protección contra los delitos motivados por el odio. Además, la Unión Europea cuenta con una extensa legislación al respecto, que los órganos estatales aplican plenamente.

Recomendación 123.81. Consideramos que esta recomendación se está cumpliendo. La Constitución prohíbe terminantemente la discriminación racial. Según jurisprudencia reiterada, los tribunales deberían considerar la motivación racial como una circunstancia agravante en los delitos penales. Los proyectos de enmienda del Código Penal tipifican la incitación pública a la violencia o al odio por motivos

religiosos. Todos los delitos motivados por el odio son punibles y se someten a la justicia con todo el peso del Estado.

A pesar de que la orientación sexual y la identidad de género no están definidas expresamente como circunstancias agravantes en el Código Penal, nada impide que se tengan en cuenta tales elementos del delito durante el juicio o en el momento de dictar sentencia.

Las autoridades búlgaras toman nota de la recomendación de incluir el concepto de “orientación sexual”.

Recomendación 123.91. Consideramos que ya están en curso actividades para llevar a la práctica esta recomendación. La República de Bulgaria está mejorando su marco jurídico nacional para armonizarlo con las normas del Consejo de Europa y aumentar la capacidad de las instituciones competentes que intervienen en casos de violencia doméstica y violencia contra la mujer. Todos los casos de violencia doméstica, que se pueden calificar de delitos, se investigan eficazmente y se juzgan debidamente.

Recomendaciones 123.97 y 123.98. Consideramos que ya se han tomado medidas significativas para llevar a la práctica la recomendación: formación de jueces para la aplicación de medidas de protección contra la violencia doméstica; formación de los responsables de la protección según la ley; asistencia social, psicológica y jurídica para las víctimas de violencia doméstica y programas especializados para los autores de delitos de violencia doméstica; albergues y otros servicios de apoyo para las víctimas de violencia doméstica.

Recomendación 123.99. Consideramos que ya están en curso actividades para cumplir la primera parte de la recomendación y que ya se ha cumplido la segunda parte. Según la legislación búlgara, puede contraer matrimonio el mayor de 18 años de edad. Excepcionalmente, si hay razones importantes que lo exijan, pueden contraer matrimonio las personas de 16 años de edad previa autorización del tribunal.

Recomendación 123.117. Consideramos que esta recomendación ya se ha cumplido. La República de Bulgaria dispone de un sistema adecuado para la protección de las víctimas que incorpora plenamente todas las normas internacionales pertinentes. Los mecanismos procesales existentes garantizan a las víctimas el pleno ejercicio de sus derechos y no se imponen restricciones a las víctimas de delitos motivados por el odio.

Recomendación 123.119. Consideramos que las actividades para poner en práctica esta recomendación ya están en curso, aunque señalamos que “establecer” es un término incorrecto. Se está revisando y renovando el sistema búlgaro de justicia juvenil para que responda adecuadamente a los cambios en la sociedad y se ajuste a las normas actualizadas en materia de justicia juvenil y para que, al mismo tiempo, refleje las buenas prácticas internacionales y las tradiciones búlgaras.

Recomendación 123.125. Consideramos que esta recomendación ya se ha cumplido. Se ha proporcionado protección legal al nivel más alto posible a la familia como unidad fundamental, tanto en la Constitución como en toda la legislación nacional.

Recomendación 123.138. Consideramos que ya están en curso actividades para llevar a la práctica esta recomendación. El derecho a la educación para todos los niños sin discriminación es plenamente efectivo. Seguiremos tomando medidas para reducir al mínimo las tasas de abandono escolar en las escuelas y los jardines de infancia a que acuden minorías y grupos vulnerables.

Recomendación 123.140. Consideramos que esta recomendación ya se ha cumplido. Todos los niños tienen iguales posibilidades de educación, independientemente de su origen étnico. En relación con la expresión *minoría nacional*, véase la recomendación 31.

Recomendación 123.145. Consideramos que ya están en curso actividades para cumplir esta recomendación. En junio de 2015 se adoptó un plan de acción para la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se está elaborando una estrategia nacional para las personas con discapacidad.

Recomendación 123.146. Consideramos que esta recomendación ya se ha cumplido. Se ha preparado un proyecto de ley de protección de las personas físicas y medidas de protección, que introduce garantías para la protección de las personas con discapacidad mental, de plena conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Además, en la Ley de Protección contra la Discriminación se incluye una prohibición general de la discriminación, que incluye los motivos de discapacidad. Un artículo especial de esta Ley se dedica a la protección en los casos relativos al ejercicio del derecho a la educación y la formación. El sistema de servicios sociales en Bulgaria se ha desarrollado considerablemente en los últimos años, gracias a las recientes reformas en favor de la desinstitucionalización y la prestación de más servicios comunitarios en un entorno familiar para niños y adultos con discapacidad. La cantidad de servicios prestados en la comunidad como alternativa a la atención en establecimientos aumenta constantemente. El establecimiento de una red comunitaria de servicios sociales que funcione eficazmente y la prestación de cuidados a largo plazo de calidad son unas de las mayores prioridades de la política social del Gobierno de Bulgaria.

Expresamos nuestra disconformidad con el uso de la palabra “adoptar”, puesto que la República de Bulgaria tiene diversas normas y políticas públicas encaminadas a proteger a las personas con discapacidad (véase la recomendación 123.145).

Recomendaciones 123.156 y 123.157. Consideramos que estas recomendaciones se están cumpliendo. El Estado seguirá tratando de reforzar la política de integración de la población romaní y poniendo en práctica la Estrategia Nacional de Integración de los Romaníes, prestando especial atención al empleo, la salud, la vivienda y la educación.

Recomendación 123.162. Consideramos que ya están en curso actividades para llevar a la práctica esta recomendación. En la Asamblea Nacional se está examinando un proyecto de ley por el que se revisa y completa el Código Penal. El proyecto de ley prevé la modificación del artículo 79 del Código Penal en relación con la supresión del plazo de prescripción para el enjuiciamiento y la ejecución de la pena para determinados delitos cometidos por motivos políticos por personas vinculadas al régimen comunista después del 9 de septiembre de 1944.

Recomendación 123.169. Consideramos que esta recomendación ya se ha cumplido. El nombre correcto de la estrategia de integración es Estrategia Nacional de Migración, Asilo e Integración (2015-2020). La legislación nacional protege sólidamente los derechos y libertades de los refugiados y solicitantes de asilo.

III. Recomendaciones no aceptadas/de las que se toma nota

5. El Gobierno de la República de Bulgaria no puede aceptar las recomendaciones siguientes:

Recomendación 123.9. La legislación nacional ya garantiza los derechos de todos los trabajadores en la medida de lo posible, cualquiera que sea su actividad. Además, Bulgaria es Estado parte en los principales instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo y tiene la firme voluntad de aplicarlos.

Recomendación 123.10. La República de Bulgaria ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 16 de diciembre de 1986.

Recomendación 123.55. La legislación nacional garantiza la igualdad en todas las formas de educación para todos los ciudadanos búlgaros, cualesquiera que sean su sexo u origen étnico.

Recomendación 123.152. La República de Bulgaria es Estado parte en el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales. Todos los derechos y libertades proclamados en el Convenio están protegidos respectivamente por la Constitución y la legislación nacional. Toda persona perteneciente a una minoría étnica, religiosa o lingüística puede identificarse como tal sin consecuencia perjudicial alguna.

Recomendaciones 123.80, 123.141, 123.163, 123.164 y 123.165.
